



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LIGIA INÉS NIÑO DE ESPEJO Y OTROS
DEMANDADO	BOSUETH DE JESÚS NIÑO ORTEGA Y OTROS
RADICACION	150013153002-2016-00051-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, como quiera que el apoderado Jaime Oswaldo Niño Ortega, presenta reparos contra el auto de fecha 16 de marzo del año 2023 mismo que este estrado judicial, asumió como recurso de reposición, en aras de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso y el hoy aquí demandante niega haber radicado, el siguiente escrito:

Señor
Juez Civil del Circuito de Oralidad
Tunja

REF: Expediente 15001315300220160005100 Divisorio de Ligia Inés Nino de Espejo y otros Contra Bosueth de Jesús Nino Ortega y otros

En providencia de 30 de marzo del 2023 su despacho aprueba la liquidación de los gastos de la división en la que la Secretaria no incluyo las sumas pagadas a los secuestres que intervinieron en diligencias realizadas en Bogotá y Oicata ni lo gastado en las publicaciones de los diversos edictos publicado para los remates.

Le asiste parcialmente razón a la Secretaria en cuanto afirma que no se aportaron los comprobantes de pago que los soportan; sin embargo señor Juez, la Ley no exige que con la lista de gastos se aporten los recibos o comprobantes de pago, lo único que pide el Código General el Proceso es que los gastos " **..aparezcan comprobados..**" dentro del proceso lo cual se encuentra cumplido a cabalidad pues en el expediente consta que con los periódicos en que se hicieron las publicaciones para el remate se acompañaron los recibos del pago de los avisos respectivos; y en cuanto a los honorarios de los auxiliares de la justicia el pago consta en las actas de las diligencias de secuestro practicadas en las que se dice quien lo realizo y en que cuantía.

En estas condiciones señor Juez, se impone que su despacho en ejercicio del principio de legalidad adopte los correctivos a que haya para enmendar la falencia aquí mencionada.

Muy Atentarte,

Jaime Oswaldo Nino Ortega

Po lo tanto, se ordena:

ABSTENERSE de resolver el recurso, al que debidamente se le corrió traslado.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 20, hoy nueve (9)
de junio de dos mil veintitrés (2023)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbeb028e52c77fa6ad2038cc3ed309f94f9c92f89eba853ce7b16d61f79eb82**

Documento generado en 08/06/2023 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>